



República de Colombia
Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito
Sincelejo - Sucre

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355

Sincelejo, dos (2) de mayo de dos mil trece (2013)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° **70001-33-33-009-2013-00078-00**
DEMANDANTE: **MIGUEL PUENTES ANGULO.**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA.**

Verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula el señor MIGUEL PUENTES ANGULO contra EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia al señor Alcalde Municipal de San Juan de Betulia, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrase traslado al accionado Municipio de Betulia; al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.
3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su

contra. (Art. 60 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el Art. 175 del C.P.A.C.A.).

- 4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1 del Art. 175 del C.P.A.C.A. se deberá allegar por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentran en su poder.
- 5. Para los efectos del numeral 4º de la norma anteriormente citada y el artículo 2º del Decreto 2867 de 1989, se fija la suma de Ochenta mil pesos (\$80.000) M/L, que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público (Art. 65 Ley 1395 de 2010).
- 6. Solicítese a la apoderada judicial del demandante para efectos de que se sirva aportar la dirección del demandante donde pueda recibir notificaciones. (Art. 162 núm. 7). Concédase para ello un término de cinco (5) días, a partir de la notificación.
- 7. Téngase a la Dra. ANA MARIA ARRIETA PEREZ, identificada con C.C. No 64.741.024 de Corozal y T.P. No 188.411 del C.S. de la J., como apoderada principal del señor MIGUEL PUENTES ANGULO, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2013, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA ALMS
--